



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 30 de diciembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 72, 74 fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 85 de su Reglamento, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona moral "**MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.**", relativa a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**, tal y como se acredita con el acta respectiva.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 3,573 de fecha 19 de agosto de 1997, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública No. 26, del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 18402*10.
- II.2. Que la **C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, tal como se acredita con la Escritura Pública No. 3,563 de fecha 19 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública No. 26, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 18402*10, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la realización de estudios centelleográficos y aplicaciones terapéuticas de materiales radioactivos, toma y procesamiento de muestras biológicas con técnicas preestablecidas de uso de materiales radioactivos, asesoramiento y difusión de técnicas centelleográficas y uso de materiales radioactivos, desarrollo e investigación de nuevos radiofármacos para uso clínico, entre otros.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Ortiz de Campos No. 1503 de la Colonia San Felipe, Etapa I, C.P. 31203 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria **No. 19 MN 08 019 026** y Permiso Sanitario de Responsable de la Operación y Tratamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Medicina Nuclear **No. 053/MN/2021**, con una vigencia del 24 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2023 y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **MNN970819GF8**.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con No. de Trámite **361** y de Proveedor No. **57551**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2023, los primeros dos meses del año.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "**EL PRESTADOR**", se compromete a realizar la prestación del **SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la cotización respectiva, misma que forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase.

SEGUNDA. - MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$73,481.20 (SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$183,703.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con los precios unitarios siguientes, los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento:

ESPECIALIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	MONTO
MEDICINA NUCLEAR	GAMAGRAMA ÓSEO METASTÁSICO	\$3,000.00	\$3,480.00	MÍNIMO \$ 73,481.20 MÁXIMO \$183,703.00
	GAMAGRAMA TIROIDEO YODO 131	\$2,500.00	\$2,900.00	
	GAMAGRAMA HEPATO-ESPLÉNICO	\$2,900.00	\$3,364.00	
	GAMAGRAMA CARDIACO	\$6,950.00	\$8,062.00	
	GAMAGRAMA ÓSEO CON UBIQUICIDINA	\$3,500.00	\$4,060.00	
	GAMAGRAMA PERFUSORIO MIOCÁRDICO	\$6,950.00	\$8,062.00	
	GAMAGRAMA RASTREO CORPORAL CON YODO 131	\$3,850.00	\$4,466.00	

En el caso de medicamentos proveídos a los derechohabientes, el pago podrá efectuarse mediante la reposición de las unidades suministradas, o incluidos en las facturas que cumplan con los requisitos solicitados.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2023 al 31 de diciembre del 2023**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CUARTA. - CONDICIONES DEL SERVICIO. "**EL PRESTADOR**" deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

- El servicio contratado será prestado en las instalaciones de "**EL PRESTADOR**", "**EL INSTITUTO**" puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratados, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de "**EL INSTITUTO**".
- La prestación del servicio quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación la cual será emitida por "**EL INSTITUTO**" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados de "**EL INSTITUTO**", que deberá especificar los siguientes datos:
 - Nombre del derechohabiente.
 - Número de afiliación.
 - Médico que lo ordena.
 - Firma y sello de la persona quien emite
 - Servicio solicitado.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento Jurídico



3. En ningún caso el **"EL PRESTADOR"** realizará los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Subrogación emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Subrogación emitida por **"EL INSTITUTO"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL INSTITUTO"** no pagará dichos servicios, solicitando a **"EL PRESTADOR"** la emisión de un nuevo comprobante fiscal.
5. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por **"EL PRESTADOR"** según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**, en las instalaciones que **"EL PRESTADOR"** tenga destinadas para tal efecto.
6. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
7. Los pagos derivados de los servicios realizados, deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, y en su caso previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.
8. Si durante la prestación del servicio llegará a presentarse una complicación médica, el **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar tarifa preferencial a **"EL INSTITUTO"**, dicho Servicio se facturará como excedente previa validación y autorización del Supervisor de Hospitales del Instituto y/o Coordinador de Servicios Subrogados.
9. **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del presente contrato, consistentes en proporcionar el servicio requerido en este instrumento en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
10. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
11. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios que le sean encomendados de acuerdo a lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**.
12. **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar copia del expediente médico donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes, según sea requerido por **"EL INSTITUTO"**.
13. **"EL PRESTADOR"** prestará el servicio que deberá incluir la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de los estudios realizados.
14. **"EL PRESTADOR"** deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes, sábados hasta las 14:00 en las instalaciones **"EL PRESTADOR"** debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
15. La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico que lo interpretó.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

QUINTA. - FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho a exigir dicho pago.

El pago se realizará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos, tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no presentar la documentación correspondiente en los términos señalados por **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho a exigir dicho pago. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizado con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados, y en caso de servicios hospitalarios, previa validación del Supervisor de Hospitales del Instituto.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por **"EL PRESTADOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" tendrá derecho a requerir de **"EL PRESTADOR"**, todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de **"EL PRESTADOR"** o de **"EL INSTITUTO"**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por **"LAS PARTES"**.

SEXTA. - LUGAR DEL SERVICIO.- Los servicios serán prestados en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, las cuales se encuentran ubicadas en:

- Calle Ortiz de Campos No. 1503 de la Colonia San Felipe, Etapa I, C.P. 31203 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, **"LAS PARTES"** de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de **"EL PRESTADOR"**. En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES. **"EL PRESTADOR"** se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarios para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

Por su parte **"EL PRESTADOR"** se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, **"LAS PARTES"** se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la Comisión Local, por lo cual **"EL PRESTADOR"** libera a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad que se derive en razón de la prestación de este contrato.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando **"EL INSTITUTO"** detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por **"LAS PARTES"**; en caso de no realizar las modificaciones requeridas se hará acreedor a una llamada de atención, al acumular tres llamadas de atención, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal que corresponda.

NOVENA.- GARANTÍAS. **"EL PRESTADOR"** garantiza ante **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, lo siguiente:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - **"EL PRESTADOR"** garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** - **"EL PRESTADOR"** se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado cheque de caja o cheque cruzado, expedido por **"EL PRESTADOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico

Claudia Genan tes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de anticipo y cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA NOVENA**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso en la prestación del servicio o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamados de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de **"EL INSTITUTO"**.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez **"EL PRESTADOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PRESTADOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, el Instituto podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico

Claudia Cervantes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Magdalena Berumen Fernández	Tel. 614 415 15 45 y Cel. 614 597 06 23	arkamedica.cam@gmail.com

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD. Cuando "EL PRESTADOR" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto.

En los mismo términos "EL PRESTADOR" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO" por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO" lo estime conveniente, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-24-2023

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-24-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022. Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico

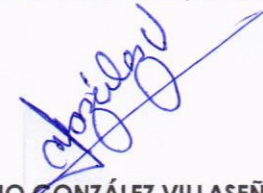


VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

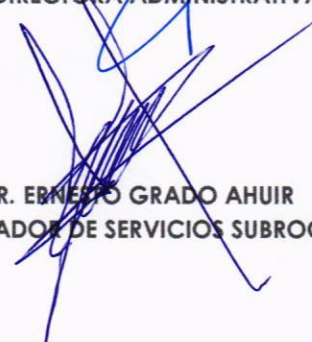
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"EL INSTITUTO"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS

"EL PRESTADOR"


C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
"MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V."